

**CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Considerando los profundos lazos de naturaleza histórica, cultural y espiritual que unen a los dos países y con el propósito de intensificar los lazos de comprensión y amistad entre ambos pueblos, particularmente a través de actividades turísticas, convienen lo siguiente:

**ARTICULO I**

Las Partes Contratantes se comprometen a intercambiar experiencias, estudios y proyectos que hayan acumulado en el campo del turismo, de manera que puedan darse recíprocamente, cooperación efectiva y ágil en materia turística.

**ARTICULO II**

Las Partes Contratantes adoptarán procedimientos que proporcionen las máximas facilidades para el incremento del turismo entre los dos países, destinadas tanto a los turistas como a la distribución de material de promoción turística.

**ARTICULO III**

Los órganos oficiales de turismo de ambos países intercambiarán material informativo sobre sus legislaciones turísticas; programas y realizaciones; proyectos turísticos y grado de desarrollo; técnicas y procedimiento de planeación de centros de turismo; estadísticas; organización y operación de servicios turísticos; implantación y desarrollo de infraestructura turística; motivación, orientación y control de cursos turísticos; sistema de estímulos fiscales y financiamiento a iniciativas y actividades turísticas; caracterización y evaluación de recursos turísticos, investigación de naturaleza turística en general, métodos y sistemas de promoción y desarrollo; organización de convenciones y eventos y organización y administración turística en general.

**ARTICULO IV**

Las Partes Contratantes, por intermedio de sus órganos oficiales de turismo, examinarán la posibilidad de efectuar, en forma conjunta, estudios y programas de desarrollo turístico.

**ARTICULO V**

Las Partes contratantes, por intermedio de sus órganos oficiales de turismo, realizarán el intercambio periódico de personal docente especializado en enseñanza turística, así como especialista en planeación, promoción e investigación turística y de funcionarios de niveles superior y medio con experiencia tanto en órganos oficiales de turismo como en entidades turísticas privadas de cada país.

**ARTICULO VI**

Las Partes Contratantes crearán, recíprocamente, facilidades para el intercambio de profesores y planes de estudio en materia de turismo, con la finalidad de perfeccionar la formación de sus técnicas y del personal especializado necesario en todos los niveles, con el objeto de que, en la medida de lo posible, se llegue a una eventual equiparación de programas y cursos de formación turística y a la equivalencia de los títulos conferidos en uno y otro país.

#### **ARTICULO VII**

Las Partes Contratantes, en la medida en que sus recursos financieros lo permitan, ofrecerán becas para que los estudiantes de ambos países puedan seguir cursos técnicos de sus respectivas instituciones de formación turística.

#### **ARTICULO VIII**

Cada Parte Contratante notificará a la otra el cumplimiento de las formalidades necesarias para la entrada en vigor del presente convenio, el cual tendrá vigencia, a partir de la fecha de la última de estas notificaciones, por un plazo de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos de un año, a menos que una de las partes lo denuncie por escrito, por lo menos tres meses antes de la fecha en que expire el período anual correspondiente.

#### **ARTICULO IX**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, dos en lengua española y dos en lengua portuguesa, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Brasilia, a los veinticuatro días del mes de julio de 1974.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Emilio O. Rabasa.- Rúbrica. Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: (Firma ilegible).

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, firmada en la ciudad de Brasilia el día veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro.